

El Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa de Mazarrón en vista del Oficio q. e. V.S. le puso en tres del Corriente  
há acordado se respondiera à el diciendo; es muy extraño q. e. V.S.  
llame preceptos para revisar el pago de Roturas a los varón-  
nes de justicia, q. e. en suicio contradictorio merecieron dos  
Sentencias en los Autos remitidos al Consejo por los q. e. se  
declaró no deberse pagar dhos dños. = Que mal podrían ha-  
berse despreciado las citadas Varones à q. e. V.S. llama pre-  
ceptos quando están sin concluirse dhos Autos en el Con-  
sejo = Que si alguna cosa tuviese despreciada sobre ello, se  
ría solo en el Expediente de la Comisión de V.S. sin au-  
diencia de este Ayuntamiento, y Secundario, por solo lo pre-  
sentado ó informado por V.S. ó sus antecesores, y sin noticia  
de dho Pleyto principal = Que teniendo advocado así el Con-  
sejo el conocimiento anterior del asunto por lo tocante à  
este Pueblo, y sus vecinos, y emplazadas las partes parece  
q. e. V.S. no debe continuar en su conocimiento posterior so-  
bre el mismo asunto asta q. e. la Superioridad lo difina =  
Que de la certeza de este conocimiento, y de la emplaza-  
toria echada à las partes para q. e. acudan al Consejo no  
puede V.S. dudar por q. e. contará en ese Ayuntamiento, qu-  
ando se le emplaza, y en el testimonio de resguardo de la Co-  
ciaría de Joseph, Pérez Morduina, por donde se remiti-  
eron los Autos = Que si estos estubieren ya determinados,  
y los farenzados de este Pueblo vencidos no necesitarian  
se les entrechase para el pago con el rigor q. e. V.S. les ob-